

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 31 de marzo de 1989, sobre cuantía de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Núñez Fernández contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 19 de julio de 1989, desestimatorio del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la MUNPAL, de 31 de marzo de 1989, por el que fueron determinados los derechos pasivos que por el concepto de pensión de viudedad correspondían a la antes indicada, como consecuencia del fallecimiento, el 18 de agosto de 1987, de su marido, don Ramón Ramallal Rumbo; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20229 ORDEN de 5 de julio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 647/1988, promovido por don Eduardo Varela de Seijas Stocker.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 9 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 647/1988 en el que son parte, de una como demandante don Eduardo Varela de Seijas Stocker, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de octubre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, en nombre y representación de don Eduardo Varela de Seijas Stocker, en impugnación del acuerdo de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de octubre de 1987, por el que se desestima la petición del recurrente de que se le abone la indemnización correspondiente en el caso de cese o de pase a la situación de excedencia voluntaria en los puestos de trabajo que considere incompatibles; debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo es conforme al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

BANCO DE ESPAÑA

20230 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 7 al 11 de agosto de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>				
1 dólar USA:				
Billete grande (1)	104,62		108,54	
Billete pequeño (2)	103,57		108,54	
1 marco alemán	61,13		63,42	
1 franco francés	17,96		18,63	
1 libra esterlina	179,27		185,99	
100 liras italianas	8,16		8,47	
100 francos belgas y luxemburgueses	296,72		307,85	
1 florin holandés	54,22		56,25	
1 corona danesa	15,78		16,37	
1 libra irlandesa (3)	163,38		169,51	
100 escudos portugueses	71,25		73,92	
100 dracmas griegas	55,32		57,39	
1 dólar canadiense	91,10		94,52	
1 franco suizo	70,05		72,68	
100 yens japoneses	76,62		79,49	
1 corona sueca	16,83		17,46	
1 corona noruega	15,64		16,23	
1 marco finlandés	25,36		26,31	
100 chelines austriacos	868,68		901,26	
1 dólar australiano	81,90		84,97	
<i>Otros billetes:</i>				
1 dirham	10,55		10,96	
100 francos CFA	35,84		37,24	
1 cruzeiro (4)			No disponible	
1 bolívar	1,28		1,34	
100 pesos mejicanos	3,18		3,30	
1 rial árabe saudita	27,30		28,36	
1 dinar kuwaití			No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 7 de agosto de 1991.

20231 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	107,032	107,354
1 ECU	128,224	128,610
1 marco alemán	62,537	62,725
1 franco francés	18,377	18,433
1 libra esterlina	183,399	183,951
100 liras italianas	8,351	8,377
100 francos belgas y luxemburgueses	303,551	304,463
1 florin holandés	55,472	55,638
1 corona danesa	16,145	16,193
1 libra irlandesa	167,142	167,644
100 escudos portugueses	72,886	73,104
100 dracmas griegas	56,595	56,765
1 dólar canadiense	93,201	93,481
1 franco suizo	71,665	71,881
100 yens japoneses	78,383	78,619
1 corona sueca	17,216	17,268
1 corona noruega	15,999	16,047
1 marco finlandés	25,947	26,025
100 chelines austriacos	888,677	891,347
1 dólar australiano	83,785	84,037